Santiago, 4 de abril de 2014.

Vistos:

Con el mérito del desistimiento recepcionado por parte de la oponente con fecha 3 de abril de 2014, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del anexo 1 sobre procedimiento de mediación y arbitraje del dominio CL,

RESUELVO:

- 1.- Téngase a la oponente por desistida del nombre de dominio.
- 2.- Asígnese el nombre de dominio al primer solicitante: ANGELA FLORA CHAPARRO CASAL
- 3.- Notifíquese a las partes por correo electrónico y a Nic-Chile por correo electrónico con firma digital y devuélvanse los autos a Nic-Chile para los fines pertinentes.

Juan Agustín Castellón Munita Juez Arbitro